TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201778

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2349 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "OFICINAS ADMINISTRATIVAS, TALLER, LAVADERO, SURTIDOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL, CON REGT. CTCA N° I-329, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRANSAGRO S.A, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RONNY HILDEBRAND NEUFELD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1964, 7233, PADRONES N° 1737, 7109, UBICADA EN EL KM 214 EN LA RUTA N° 7, DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3406/2.019, de fecha 26 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Pedro Aníbal Gaona Sandoval, con Regt. CTCA N° I-329,** correspondiente al **Proyecto "OFICINAS ADMINISTRATIVAS, TALLER, LAVADERO, SURTIDOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES",** cuyo Proponente es **la Firma TRANSAGRO S.A, cuyo representante legal es el Sr. Ronny Hildebrand Neufeld,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 1964, 7233, Padrones N° 1737, 7109,** ubicada en el Km 214 en la Ruta N° 7, Distrito de J. Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 28709/2.019,** de fecha 29/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2807/17** de fecha 12 de julio del 2017.--

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en el funcionamiento de una oficina administrativa, taller, lavadero, surtidor de combustible líquido y estacionamiento de camiones.----------

Que, el responsable presentó planos aprobados por la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia a través de Resolución N° 321/2019, de fecha 20 de febrero de 2019.----------

Que, el proponente presentó comprobantes de evaluación de riesgos elaborado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (2da compañía J. Eulogio Estigarribia), además presentó Certificado de Disposición de aceites usados por la empresa Naval Servi Humaitá.----------

Que, el proponente presentó resultados laboratoriales de Análisis de pozo de monitoreo y de agua, y Certificado de estanqueidad de los tanques de combustible.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2349 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "OFICINAS ADMINISTRATIVAS, TALLER, LAVADERO, SURTIDOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL, CON REGT. CTCA N° I-329, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRANSAGRO S.A, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RONNY HILDEBRAND NEUFELD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1964, 7233, PADRONES N° 1737, 7109, UBICADA EN EL KM 214 EN LA RUTA N° 7, DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría comprobante de retiro de residuos sólidos especiales por una empresa habilitada para el efecto.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**--

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201778 (Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 201779 (Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales